

RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2025-013

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DE SUELO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal l) del numeral 7) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los procesos públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”*;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora, ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”*;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina: *“Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera”*;
- Que,** el artículo 97 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, indica: *“El Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutive y sancionadora, y tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina las atribuciones del Superintendente, entre las cuales consta:

“(...) 9. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las leyes y la normativa que se expida.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Recursos Públicos. - Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. (...)”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre las máximas autoridades, titulares y responsables, señala: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;*

Que, el artículo 93 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: *“Recaudación. -Las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades.”;*

Que, el artículo 66 del Código Tributario, determina que la facultad tributaria de excepción, a falta de señalamiento expreso en la ley, lo ejercerán las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación;

Que, el artículo 69 del Código Tributario, señala: *“Facultad resolutive. - Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria”;*

Que, el artículo 116 del Código Tributario, expresa: *“En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde*

que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente.”;

Que, el artículo 123 del Código Tributario, expresa: *“Pago en exceso. - Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo. Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este Código para el caso de pago indebido.”;*

Que, el artículo 305 del Código Tributario, determina: *“Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error. La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso. En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26”;*

Que, el artículo 306 del Código Tributario, señala: *“El reclamo administrativo de pago indebido y la solicitud de pago en exceso se presentarán ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios (...) La autoridad administrativa tramitará y resolverá el reclamo con sujeción a lo previsto en el Capítulo Segundo, Título Segundo del Libro Segundo de este Código” (...);*

- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473, de 04 de marzo de 2021, se designó al “(...) *señor Ingeniero Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (...)*”, quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República, fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021;
- Que,** conforme lo determinado en el numeral 1.1.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, expedido mediante Resolución Nro. SOT-DS-2023-003, de 06 de marzo de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tiene como atribución y responsabilidad en el literal a) “*Ejercer la representación legal de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en los casos y en la forma que determina la Ley de Compañías*”;
- Que,** a través de la Resolución Nro. SOT-DS-2025-005 de 12 de febrero de 2025, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, resolvió emitir el INSTRUCTIVO PARA LA DEVOLUCIÓN DE VALORES POR PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO; que regula y establece el procedimiento de atención a los reclamos de pago indebido o petición de pago en exceso realizados a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.
- Que,** mediante Oficio Nro. 0243-MO-P-GADPO-2025-OF de 20 de marzo de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, solicitó la devolución de un pago en exceso, conforme lo determinado en el CAPITULO III, artículos 8 y 9 del INSTRUCTIVO PARA LA DEVOLUCIÓN DE VALORES POR PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO, por el valor USD. 7.44 (SIETE DOLARES CON 44/100 Dólares de los Estados Unidos de América), pagados a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;
- Que,** con sumilla inserta en el memorando Nro. SOT-DGDA-2025-0430-E de 21 de marzo de 2025, que contiene el ingreso del Oficio Nro. 0243-MO-P-GADPO-2025-OF de 20 de marzo de 2025, la máxima autoridad solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, gestionar el reclamo de devolución de pago en exceso a las áreas correspondientes. Por consiguiente la Dirección Financiera, informó que, conforme control previo realizado por la Gestión de Tesorería, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, no ha entregado el certificado bancario correspondiente, siendo este requisito fundamental para proceder a la devolución del valor indicado en la solicitud;

- Que,** a través del Oficio Nro. 0464-MO-P-GADPO-2025-OF de 29 de mayo de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, remitió a esta Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el certificado bancario de la cuenta Nro. 1210153, emitido por del Banco Central del Ecuador;
- Que,** con sumilla inserta de 02 de junio de 2025, en el memorando Nro. SOT-DGDA-2025-0430-E de 21 de marzo de 2025, la Tesorera, puso en conocimiento de la Directora Financiera, el pronunciamiento sobre la factibilidad de la devolución del pago en exceso solicitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en el cual indica: “(...) *en cumplimiento de la Resolución SOT-DS-2025-005, revisada documentación habilitante y realizada la constatación en el control de ingresos año 2024, me permito indicar que si existe factibilidad para la devolución por el valor de \$ 7.44. Adicionalmente me permito indicar que el certificado bancario si corresponde al GAD Orellana.*”;
- Que,** con sumilla inserta de 03 de junio de 2025, en el memorando Nro. SOT-DGDA-2025-0430-E de 21 de marzo de 2025, la Dirección Financiera, informó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la validación del pronunciamiento de la Tesorera respecto de la devolución del pago en exceso solicitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, y remite el expediente integral a la máxima autoridad o su delegado para resolver en donde señala: “(...) *en cumplimiento de la Resolución SOT-DS-2025-005 se valida el pronunciamiento del Tesorero o quien haga sus veces y se remitirá el expediente integral a la máxima autoridad o su delegado para resolver. Se adjunta la Resolución para revisión y suscripción.*”;
- Que,** con fecha 03 de junio de 2025 mediante Memorando Nro. SOT-CGAF-2025-0143-M, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó a la máxima autoridad, lo siguiente: “(...) *Solicito comedidamente disponer a quien corresponda la elaboración del proyecto de Resolución de AUTORIZACIÓN de devolución de pago en exceso por el monto de USD. 7.44 (SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) perteneciente al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA de RUC 1560002480001, de acuerdo con la revisión y validación de la Dirección Financiera al pronunciamiento emitido por Tesorero de la institución o quien haga sus veces. (...)*”;
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando referido en el párrafo previo, la máxima autoridad de esta Superintendencia dispuso a la Coordinación General de Asesoría

Jurídica, lo siguiente: “*Estimado Diego, se autoriza a elaborar los instrumentos pertinentes. Gracias*”; y,

En concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Código Tributario, Instructivo para la Devolución de Valores por Pago Indebido o Pago en Exceso, y, demás normativa aplicable conexas; así como en el literal a) del numeral 1.1.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo,

RESUELVO

Artículo 1.- ACEPTAR el reclamo administrativo de devolución del valor de pago en exceso presentado por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, con RUC Nro. 1560002480001.

Artículo 2. - AUTORIZAR la devolución del pago en exceso correspondiente al valor de USD. 7.44 (Siete con 44/100 Dólares de los Estados Unidos de América), pagados en exceso a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo, devolución que deberá realizarse a la **Cuenta Corriente Nro. 1210153 del Banco Central de Ecuador**, perteneciente al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, con RUC Nro. 1560002480001.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Financiera la notificación al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, con RUC Nro. 1560002480001, en la siguiente dirección electrónica: prefectura@gporellana.gob.ec con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que, a través de la Dirección Financiera - Gestión de Tesorería, proceda con la devolución del pago en exceso del valor de USD. 7.44 (Siete con 44/100 Dólares de los Estados Unidos de América), al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro de la presente Resolución en el repositorio respectivo.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social su difusión en la página web institucional.

TERCERA.- Encárguese del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección Financiera de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Dado en la ciudad de Quito, a los 09 días del mes de junio de 2025.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. -



Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DE SUELO**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaborado por:	Abg. Adriana Jacqueline Flores Cuichan	Analista de Sustanciación de Procesos	 Firmado electrónicamente por: ADRIANA JACQUELINE FLORES CUICHAN Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Ing. Andrea de Fátima Suárez Loaiza	Directora Financiera	 Firmado electrónicamente por: ANDREA DE FATIMA SUAREZ LOAIZA Validar únicamente con FirmaEC
	Mgs. Sheila Espinosa de los Monteros Carvajal	Coordinadora General Administrativa Financiera	 Firmado electrónicamente por: SHEILA ARAZY ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARVAJAL Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado por:	Mgs. Diego Fabricio Narváez Orbe	Coordinador General de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: DIEGO FABRICIO NARVAEZ ORBE Validar únicamente con FirmaEC